



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : DEMANDA ACUMULADA
Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Demandado : MARITZA ANDRADE DIAZ
Radicado : 2019-00040

Al reunir la anterior solicitud de demanda ejecutiva acumulada allegada mediante correo electrónico el 7 de febrero de 2024, los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las condiciones previstas en el artículo 463 ibidem y teniendo en cuenta que del título base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACUMULAR la presente demanda ejecutiva propuesta por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C en contra de MARITZA ANDRADE DIAZ.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C en contra de MARITZA ANDRADE DIAZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio allegada con la demanda acumulada, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados entre el 30 de noviembre de 2019 hasta el 5 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 2% efectivo mensual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la demandada por estado, de conformidad con el artículo 148 inc. 2º numeral 3º del Código General del Proceso; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora MARITZA ANDRADE DIAZ, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento de conformidad con el artículo 293 ibídem.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO.- RECONOCER interés jurídico para actuar en el presente proceso al señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ como representante legal de la ejecutante ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍEZ PATIÑO
JUEZ**

ACVP